

LA REFORMA JUDICIAL EN COLOMBIA

DERECHO POSITIVO COLOMBIANO

Al presentar esta nueva sección de "ESTUDIOS DE DERECHO", lo hacemos con el mismo fervor y devoción con que el ilustre decano de la facultad doctor RICARDO URIBE ESCOBAR, hace 25 años impulsó la segunda etapa de tan importante órgano de difusión de la cultura jurídica del país.

Consideramos que la divulgación del derecho positivo colombiano, ante la deficiencia del gobierno para prestar tan importante servicio, es tan trascendental como la divulgación doctrinaria y científica en el campo del derecho: lo primero, porque el derecho positivo es la expresión visible de la normatividad jurídica que vigorizada con la estatalidad, es la regla vigente, obligatoria, que regula y preside el grupo social colombiano; y, lo segundo, como resultado del estudio, de la investigación e información científica que mantenga en orden la ciencia jurídica. En los últimos tiempos el movimiento institucional colombiano ha sido copioso, abundante, trascendental, pero completamente ajeno al pueblo colombiano y aún a los estudiosos del derecho, precisamente, porque los servicios de información legislativa del estado, no están al alcance de uno y otro

En esta nueva sección de la revista, incluiremos, con la aquiescencia de su ilustre director, la producción legislativa de expresión jurídica, los decretos legislativos y reglamentarios del gobierno, como también las resoluciones de aquellas entidades que por la natura-

leza de sus funciones incidan en la vida jurídica del país. En esta forma, no sólo nuestra Facultad de derecho, sino los estudiosos y el público en general tendrán una oportunidad informativa que los capacite para tomar parte en urgentes debates sobre la evolución jurídica y política del país. También incluiremos las doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en la misma forma que lo hiciéramos hace 25 años, desde estas mismas columnas.

Iniciamos la tarea con la publicación de tres decretos legislativos importantes sobre la nueva estructuración de la rama jurisdiccional del poder público y que se refieren a la nueva división territorial del país, es decir, la delimitación de nuevos espacios físicos y geográficos dentro de los cuales van a actuar los nuevos órganos de la justicia. Las publicaciones que se han hecho hasta ahora no están confeccionadas con el orden técnico que es requisito indispensable para toda labor publicitaria en materia jurídica. Para nosotros, observando una rigurosa clasificación de las ciencias jurídicas, la reforma de la rama jurisdiccional sólo consiste en los nuevos principios sobre organización y funcionamiento de los órganos encargados de la aplicación del derecho, es decir, las que consagran los decretos legislativos distinguidos con los números 1.356 de 9 de junio de 1964, 1.701 de 16 de julio de 1964, y 1.867 de 16 de julio de 1965, expedidos por el gobierno en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 27 de 1963.

DR. ENRIQUE GIRALDO ZULUAGA

Medellín, septiembre de 1965

DECRETO LEGISLATIVO N° 1.356, DE 9 DE JULIO DE 1.964

DIVISION TERRITORIAL JUDICIAL

Capítulo Primero

ARTICULO 1°. Para la administración de justicia se divide el territorio de la República, en los siguientes distritos Judiciales, con el Tribunal Superior en cada uno de ellos ubicado en la ciudad que da nombre al respectivo Distrito.

1º Departamento de Antioquia:

a) El de Medellín, compuesto por los Municipios de Medellín, Abejorral, Amagá, Angelópolis, Argelia, Armenia, Barbosa, Belmira, Bello, Caldas, Caramanta, Copacabana, Ebéjico, Entrerrios, Don Matías, Estrella, La Unión, Envigado, Fredonia, Girardota, Guarne, Heliconia, Itagüí, La Ceja, Montebello, Nariño, Retiro, San Pedro, Santa Bárbara, Sonsón, Támesis, Titiribí, Valparaíso y Venecia.

b) El de Andes, compuesto por los Municipios de Andes, Anzá, Betania, Betulia, Bolívar, Caicedo, Concordia, Jardín, Jericó, Pueblorrico, Salgar, Tarso y Urrao.

c) El de Yolombó, compuesto por los Municipios de Yolombó, Amalfi, Caracolí, Carolina, Cisneros, Gómez Plata, Maceo, Puerto Berrio, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Yalí, y Zaragoza.

d) El de Yarumal, compuesto por los Municipios de Yarumal, Angostura, Anorí, Cáceres, Campamento, Caucazia, Ituango, San Andrés, Santa Rosa de Osos, Toledo y Valdivia.

e) El de Rionegro, compuesto por los Municipios de Rionegro, Alejandría, Carmen del Viboral, Cocorná, Concepción, Granada, Guatapé, Marinilla, Peñol, San Carlos, San Luis, San Rafael, San Vicente y Santuario.

f) El de Antioquia, compuesto por los Municipios de Antioquia, Abriaquí, Arboledas, Buriticá, Cañasgordas, Chigorodó, Dabeiba, Frontino, Giraldo, Liborina, Murindó, Mutatá, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán y Turbo.

2º. Departamento del Atlántico:

a) El de Barranquilla, compuesto por los Municipios que forman el Departamento del Atlántico.

3º. Departamento de Bolívar:

a) El de Cartagena, compuesto por los Municipios de Cartagena, Arjona, Calamar, El Guamo, Mahates, María la Baja, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, San Onofre, Santa Catalina, Santa Rosa Soplaviento, Turbaco, Turgana, Villanueva, así como los Municipios y territorios de la intendencia de San Andrés y Providencia.

4º. Departamento de Boyacá:

a) El de Tunja, compuesto por los Municipios de Tunja, Arcabuco, Boyacá, Ciénaga, Cómbita, Chitaraque, Cachantivá, Jenesano, Leiva, Moniquirá, Nuevo Colón, Ramiriquí, Rondón, Sachica, Samacá,

San José de Pare, Santana, Sofía, Siachoque, Tibaná, Toca, Toguií, Turmequé, Tuta, Ventaquemada, Viracachá y Zetaquirá.

b) El de Chiquinquirá, compuesto por los Municipios de Chiquinquirá, Briceño, Buena Vista, Caldas, Coper, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Puerto Boyacá, Ráquira, Saboya, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Sutamarchán y Tinjacá.

c) El de Guateque, compuesto por los Municipios de Guateque, Almeida, Berbeo, Campo Hermoso, Chinavita, Garagoa, Guayatá, La Capilla, Macanal, Miraflores, Pachavita, Páez, Monterrey, Santa María, San Luis de Gacemo, Somondoco, Sutatenza, Tenza y Umbita.

d) El de Santa Rosa de Viterbo, compuesto por los Municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén, Betéitiva, Busbanza, Cerinza, Corrales, Duitama, Floresta, Jericó, Paz del Río, Paipa, Paya, Pisva, Sotá, Soacha, Tasco, Tibasosa y Tutazá.

e) El de Soatá, compuesto por los Municipios de Soatá, Boavita, Covarachía, Chiscas, Chita, El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Güicán, La Salina, La Uvita, Panqueba, Sácama, San Mateo, Sátivanorte, Sátivasur y Susacón.

f) El de Sogamoso, compuesto por los Municipios de Sogamoso, Aguazul, Cúitiva, Chámeza, Firavitoba, Gámeza, Hato, Corozal, Iza, Labranzagrande, Maní, Mongua, Monguí, Nobsa, Nunchía, Orocué, Pajarito, Paz de Ariporo, Pesca, Pore, Puebloviejo, Recetor, San Luis de Palenque, Támara, Tópaga, Tota, Trinidad, Yopal y Tauramena.

5º. Departamento de Caldas:

a) El de Manizales, compuesto por los Municipios de Manizales, Aguadas, Aranzazu, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, Marulanda, Manzanares, Marquetalia, Neira, Pácora, Pensilvania, Palestina, Salamina, Samaná, Victoria y Villamaría.

b) El de Anserma, compuesto por los Municipios de Anserma, Belén de Umbría, Belalcázar, Guática, Marmato, Mistrato, Quinchía, Risaralda, Riosucio y Viterbo.

c) El de Pereira, compuesto por los Municipios de Pereira, Apía, Balboa, La Celia, La Virginia, Marsella, Pueblorrico, Santa Rosa de Cabal y Santuario.

d) El de Armenia, compuesto por los Municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Finlandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento.

6º Departamento del Cauca:

a) El de Popayán, compuesto por los Municipios de Popayán, Cajibío, El Tambo, Guapi, Inzá, Jamboló, La Sierra López, (Micay).

Páez (Belalcázar), Pendamó, Puracé, Morales, Rosas, Silvia, Sotará, (Paispamba), Tambío, Timbiquí y Totoró.

b) El de Santander de Quilachao, compuesto por los Municipios de Santander, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Corinto, Miranda, Puerto Tejada y Toribio.

c) El de Bolívar, compuesto por los Municipios de Bolívar, Almaguer, La Vega, Mercaderes, Patía (El Bordo), Sa Sebastián y Santa Rosa.

7º Departamento de Córdoba:

El de Montería, compuesto por los Municipios que forman el Departamento de Córdoba.

8º Departamento de Cundinamarca:

a) El de Bogotá, compuesto por el Distrito Especial de Bogotá y por los Municipios de Cota, Chía, Funza, La Calera, Mosquera, Soacha, y Tenjo, así como por los Municipios y territorios de la Comisaría del Amazonas.

b). El de Zipaquirá, compuesto por los Municipios de Zipaquirá, Cajicá, Carmen de Garupa, Congua, Cucunubá, Chocontá, El Peñón, Fúquene, Gachincipá, Gachetá, Guatavita, La Palma, La Peña, Lenguaque, Mchetá, Manta, Nemocón, Pacho, Paime, San Cayetano, Sesquilé, Simijaca, Sopó, Suesca, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tibirita, Tocancipá, Topaípe, Ubaté, Villapinzón y Yacopi.

c) El de Girardot, compuesto por los Municipios de Girardot, Anapoima, Arbeláez, Cabrera, El Colegio, Fusagasugá, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, Nariño, Nilo, Ospina Pérez, Pandi, Pasca, Rafael Reyes, (Apublo), San Antonio de Tena, San Bernardo, Silvania, Tena, Tibacuy, Tocaima y Viotá.

d) El de Facatativá, compuesto por los Municipios de Facatativá, Albán, Anolaima, Beltrán, Bituima, Bojacá, Caparrapi, Chaguani, Guaduas, Guayabal, de Siquima, La Vega, Madrid, Nimaima, Nocaima, Puerto Salgar, Pulí, Quebradanegra, Quipile, San Francisco, San Juan de Río Seco, Sasaima, Subachoque, Supatá, Utica, Vergara, Vianí, Villeta y Zipacón.

e) El de Gachetá, compuesto por los Municipios de Gachetá, Gachalá, Gama, Junín, Guasca, Medina y Urabá.

f) El de Cáqueza, compuesto por los Municipios de Cáqueza, Chipaqué, Choachi, Fómeque, Fosca, Gutiérrez, Quetame, Ubaque y Une.

9º Departamento del Chocó:

El de Quibdó, compuesto por los Municipios que forman el Departamento del Chocó.

10. Departamento del Huila:

a) El de Neiva, compuesto por los Municipios de Neiva, Aipe, Algeciras, Baraya, Campoalegre, Colombia, Hobo, Iquira, Palermo, Rivera, Tello, Teruel, Villavieja, Yaguará.

b) El de Garzón, compuesto por los Municipios de Garzón, Agrado, Acebedo, Altamira, Elías, Gigante, Guadalupe, La Argentina, Oporapa, Paicol, La Plata, Pital, Pitalito, Saladoblanco, San Agustín, San José de Isnos, Suaza, Tarui, Tesalia, Timaná y los Municipios y Territorios de la Intendencia del Caquetá.

11. Departamento del Magdalena:

a). El de Santa Marta, compuesto por los Municipios de Santa Marta, Aracataca, Cerro de San Antonio, Ciénaga, El Piñón, Fundación, Pedraza, Pivijay, Pueblo Viejo, Remolino, Salamina y Sitio-nuevo.

b) El de El Banco, compuesto por los Municipios de El Banco, Aguachica, Chimichagua, Gamarra, González, Guamal, La Gloria, Pailitas, Río de Oro, Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, San Zenón y Tamalameque.

c). El de Valledupar, compuesto por los Municipios de Valledupar, Chiriguaná, Agustín Codazzi, Plato, Robles y Tenerife, así como por los Municipios y Territorios de la Intendencia de la Guajira.

12. Departamento del Meta:

El de Villavicencio, compuesto por los Municipios que forman el Departamento del Meta, así como los Municipios y territorios de la Intendencia de Arauca, y por el territorio de las Comisarias del Guanía, Vaupés y Vichada.

13. Departamento de Nariño:

a). El de Pasto, compuesto por los Municipios de Pasto, Albán, (San José), Ancuya, Arboleda, (Berruecos), Buesaco, Colón, (Génova, Consacá, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Funes, Guatarilla, Imúes, La Cruz, La Florida, La Unión, Linares, Los Andes, (Sotomayor), Sandoná, San Lorenzo, San Pablo, Taminango, Tangua, Yacuanquer, y los Municipios y territorios de la Comisaría del Putumayo.

b). El de Ipiales, compuesto por los Municipios de Ipiales, Aldana, Contadero, Córdoba, Cuaspud, (Carlosama), Cumbal, Guachucal, Gualmatán, Iles, Mallama, (Piedrancha), Ospina, Potosí, Puerces, Pupiales, Ricaurte, Samaniego, Santa Cruz, (Guachaves), Sapuyes y Túquerres.

c) El de Tumaco, compuesto por los Municipios de Tumaco, Barbacoa, Iscuandé, Payán, Mosquera, y Roberto Payán (San José).

14. Departamento del Norte de Santander:

a) El de Cúcuta, compuesto por los Municipios de Cúcuta, Arboledas, Durania, El Zulia, Gramalote, Lourdes, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata y Villa del Rosario.

b). El de Pamplona, compuesto por los Municipios de Pamplona, Bochalema, Cácuta, Cucutilla, Chinacota, Chitagá, Herrán, Labateca, Mutiscua, Pamplonilla, Sillos y Toledo.

c). El de Ocaña, compuesto por los Municipios de Ocaña, Abrego, Bucarasica, Cáchira,, Convención, El Carmen, Hacarí, La Playa, San Calixto, Teorama, Villacaro.

15. Departamento de Santander:

a) El de Bucaramanga, compuesto por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Los Santos, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona y Umpalá.

b) El de Barrancabermeja, compuesto por los Municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches.

c) El de San Gil, compuesto por los Municipios de San Gil, Aratoca, Barichara, Betulia, Cabrera, Cepitá, Coromoro, Curití, Charalá, Enciso, Galán, Jordán, Mogotes, Ocamonte, Onzaga, Páramo, Pinchote, San Joaquín, Valle de San José y Zapatoca.

d). El del Socorro, compuesto por los Municipios del Socorro, Confines, Contratación, Chima, El Guacamayo, Gámbita, Guadalupe, Guapotá, Hato, Oiba, Palmar, Palmas del Socorro, Simacota y Suaita.

e) El de Málaga, compuesto por los Municipios de Málaga, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Malagavita, San Andrés, San José de Miranda y San Miguel.

f). El de Vélez, compuesto por los Municipios de Vélez, Aguada, Albania, Barbosa, Bolovar, Chipatá, Guevatá, Güepsa, Jesús María, La Paz, Puente Nacional, San Benito y Sucre.

16. Departamento del Tolima:

a) El de Ibagué, compuesto por los Municipios de Ibagué, Alvarado, Anzoátegui, Cajamarca, Piedras, Roncesvalles, Rovira, Santa Isabel, Valle de San Juan y Venadillo.

b). El del Espinal, compuesto por los Municipios de Espinal, Alpujarra, Carmen de Apicalá, Coello, Cunday, Dolores, Flandes, Guamo, Icononzo, Melgar, Natagaima, Ortega, Prado, Purificación, San Luis, Suárez y Villarica.

c) El de Chaparral, compuesto por los Municipios de Chaparral, Ataco, Coyaima, Rioblanco y San Antonio.

d). El de Honda, compuesto por los Municipios de Honda, Armero, Ambalema, Casablanca, Falan, Fresno, Herveo, Lérída, Líbano, Mariquita y Villahermosa.

17. Departamento del Valle del Cauca:

a) El de Cali, compuesto por los Municipios de Cali, Buenaventura, Dagua, Jamundí, La Cumbre y Yumbo.

b). El de Buga, compuesto por los Municipios de Buga, Darién, San Pedro, Guacarí, Ginebra, Restrepo y Yotoco.

c). El de Cartago, compuesto por los Municipios de Cartago, Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, El Aguila, El Cairo, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa y Versalles.

d). El de Palmira, compuesto por los Municipios de Palmira, Candelaria, El Cerrito, Florida, Pradera y Vijes.

e). El de Taluá, compuesto por los Municipios de Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Caicedonia, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Zarzal.

ARTICULO 2º. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial tendrán los siguientes Magistrados:

1º) Departamento de Antioquia:

El de Medellín, ocho (8) para la Sala Civil, diez y seis (16) para la Sala Penal, y seis (6) para la Sala Laboral.

El de Andes, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Yolombó, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Antioquia, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Yarumal, tres (3) para la Sala Civil--Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Rionegro, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

2º. Departamento del Atlántico:

El de Barranquilla, cuatro (4) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal y dos (2) para la Sala Laboral.

3º) Departamento de Bolívar:

El de Cartagena, tres (3) para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal, uno (1) para la Sala Laboral.

El de Sincelejo, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Magangué, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

4º Departamento de Boyacá:

El de Tunja, tres (3) para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Chiquinquirá, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Guateque, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Santa Rosa de Viterbo, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Soáta, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Sogamoso, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

5º Departamento de Caldas:

El de Manizales, cinco (5) para la Sala Civil, siete (7) para la Sala Penal y dos (2) para la Sala Laboral.

El de Anserma, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Pereira, cuatro (4) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal y dos (2) para la Sala Laboral.

El de Armenia, tres (3) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

6º Departamento del Cauca:

El de Popayán, tres (3) para la Sala Civil, cuatro para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Santander, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Bolívar, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

7º Departamento de Córdoba:

El de Montería, tres (3) para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

8º Departamento de Cundinamarca:

El de Bogotá, diez (10) para la Sala Civil, diez y ocho (18) para la Sala Penal y seis (6) para la Sala Laboral.

El de Girardot, dos (2) para la Sala Civil, tres para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Zipaquirá, tres (3) para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Facatativá, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Gachetá, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Cáqueza, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

9º Departamento del Chocó:

El de Quibdó, dos (2) para la Sala Civil, tres para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

10 Departamento del Huila:

El de Neiva, tres (3) para la Sala Civil, cuatro para la Sala Penal y uno para la Sala Laboral.

El de Garzón, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

11. Departamento del Magdalena:

El de Santa Marta, tres para la Sala Civil-Laboral, tres (3) para la Sala Penal.

El de El Banco, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos para la Sala Penal.

El de Valledupar, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres para la Sala Penal.

12. Departamento del Meta:

El de Villavicencio, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

13. Departamento de Nariño:

El de Pasto tres (3) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Ipiales, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Tumaco, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

14. Departamento del Norte de Santander:

El de Cúcuta, tres para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Pamplona, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres para la Sala Penal.

El de Ocaña, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

15. Departamento de Santander:

El de Bucaramanga, cuatro (4) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal y dos (2) para la Sala Laboral.

El de Barrancabermeja, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de San Gil dos (2) para la Sala Civil-Laboral, dos (2) para la Sala Penal.

El del Socorro, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Vélez, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

16. Departamento del Tolima:

El de Ibagué, tres para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Espinal, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Chaparral, dos (2) para la Sala Civil-Laboral, y dos para la Sala Penal.

El de Honda, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

17. Departamento del Valle del Cauca:

El de Cali, seis (6) para la Sala Civil, diez (10) para la Sala Penal y cuatro (4) para la Sala Laboral.

El de Buga, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Cartago, tres (3) para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal, y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Palmira, tres (3) para la Sala Civil-Laboral y tres (3) para la Sala Penal.

El de Tulúa, tres (3) para la Sala Civil, cuatro (4) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

ARTICULO 3º En las Salas compuestas por dos Magistrados, el recurso de súplica se surtirá ante el magistrado restante, y uno de los Magistrados de las otras Salas, que se sorteará en cada caso.

ARTICULO 4º En los Tribunales que solamente disponen de un Magistrado en lo laboral, éste será sustanciador de todos los asuntos de tal naturaleza, y la Sala de decisión, estará constituida por dicho Magistrado y por dos Magistrados de la Sala Civil que le sigan en orden alfabético.

Estos dos últimos Magistrados conocerán, igualmente, del recurso de súplica cuando sea procedente.

ARTICULO 5º En las Salas compuestas por dos Magistrados, los empates se resolverán con intervención de un Magistrado de las otras Salas, que sortearán en cada caso.

Cuando la Sala Civil esté constituida por dos Magistrados, y el del Tribunal tenga un Magistrado en lo Laboral, los empates se resolverán con intervención de éste.

ARTICULO 6º Los Distritos Judiciales en que se divide el país tendrá los siguientes Juzgados Superiores:

1). Departamento de Antioquia:

El de Medellín, siete (7). Los seis (6) primeros con residencia en Medellín y jurisdicción en los Municipios de Amagá, Angelópolis, Armenia, Barbosa, Belmira, Bello, Caramanta, Caldas, Copacabana, Ebéjico, Entreríos, Don Matías, Envigado, Fredonia, Girardota, Guarne, Heliconia, Itagüí, La Ceja, La Estrella, Medellín, Montebello, San Pedro, Santa Bárbara, Támesis, Titiribí, Valparaíso y Venecia, y el séptimo, con residencia en Sonsón, y jurisdicción en los Municipios de Abejorral, Argelia, La Unión, Nariño y Sonsón.

El de Andes, dos (2), con residencia en Andes, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Yolombó, uno (1), con residencia en Yolombó, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Yarumal, uno (1), con residencia en Yarumal, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Rionegro, uno (1) con residencia en Rionegro, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Antioquia, dos (2), con residencia en Antioquia, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

2). Departamento del Atlántico:

El de Barranquilla, cinco (5), con residencia en Barranquilla, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

3). Departamento de Bolívar:

El de Cartagena, dos (2), con residencia en Cartagena y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Sincelejo, uno (1), con residencia en Sincelejo, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Magangué, uno (1), con residencia en Magangué, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

4) Departamento de Boyacá:

El de Tunja, dos (2), con residencia en Tunja, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Chiquinquirá, uno (1), con residencia en Chiquinquirá, y jurisdicción en todo el territorio Judicial.

El de Guateque, uno (1), con residencia en Guateque, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Santa Rosa de Viterbo, uno (1), con residencia en Santa Rosa de Viterbo, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Soatá, uno (1), con residencia en Soatá, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Sogamoso, uno (1), con residencia en Sogamoso, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

5). Departamento de Caldas:

El de Manizales, cinco (5), con residencia en Manizales, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Anserma, dos (2). El primero con residencia en Riosucio, y jurisdicción en los Municipios de Marmato, Riosucio, Quinchía y Supía, y el segundo con residencia en Anserma y jurisdicción en los Municipios de Anserma, Belén de Umbría, Belalcázar, Guática, Miratón, Risaralda y Viterbo.

El de Pereira, cuatro (4), con residencia en Pereira y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Armenia, cuatro (4), con residencia en Armenia y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

6). Departamento del Cauca:

El de Popayán, dos (2), con residencia en Popayán y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Santander, uno (1), con residencia en Santander, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Bolívar, uno (1), con residencia en Bolívar, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

7). Departamento de Córdoba:

El de Montería, tres (3), con residencia en Montería, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

8). Departamento de Cundinamarca:

El de Bogotá, ocho (8), con residencia en Bogotá, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Zipaquirá, dos (2), con residencia en Zipaquirá, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Girardot, dos (2), con residencia en Girardot, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Facatativá, dos (2), con residencia en Facatativá, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Gachetá, uno (1), con residencia en Gachetá, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Cáqueza, uno (1), con residencia en Cáqueza, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

9). Departamento del Chocó:

El de Quibdó, dos (2), con residencia en Quibdó, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

10). Departamento del Huila:

El de Neiva, dos (2), con residencia en Neiva, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Garzón, tres (3), el primero con residencia en Garzón y jurisdicción en los Municipios de Agrado, Acevedo, Altamira, Garzón, Gigante, Guadalupe, La Argentina, Paicol, La Planta, Pital, Suaza y Tesalia. El segundo con residencia en Pitalito y jurisdicción en los Municipios de Elías, Oporapa, Pitalito, Saladoblanco, San Agustín, San José de Isnos, Tarqui y Timá. El tercero con residencia en Timaná (Florencia), y jurisdicción en toda la Intendencia del Caquetá.

11). Departamento del Magdalena:

El de Santa Marta, dos (2), con residencia en Santa Marta, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de El Banco, uno (1), con residencia en El Banco, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Valledupar, dos (2), con residencia en Valledupar, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

12). Departamento del Meta:

El de Villavicencio, dos (2), con residencia en Villavicencio, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

13). Departamento de Nariño:

El de Pasto, tres (3), con residencia en Pasto, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Ipiales, uno (1), con residencia en Ipiales, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Tumaco, uno (1), con residencia en Tumaco, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

14). Departamento del Norte de Santander:

El de Cúcuta, cuatro (4), con residencia en Cúcuta, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Ocaña, uno (1), con residencia en Ocaña, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Pamplona, uno (1), con residencia en Pamplona, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

15). Departamento de Santander:

El de Bucaramanga, cuatro (4), con residencia en Bucaramanga, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Barrancabermeja, uno (1), con residencia en Barrancabermeja, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de San Gil, uno (1), con residencia en San Gil, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Socorro, uno (1), con residencia en Socorro, y jurisdicción en todo Distrito Judicial.

El de Málaga, uno (1), con residencia en Málaga, y jurisdicción en todo el distrito Judicial.

El de Vélez, dos (2), con residencia en Vélez, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

16). Departamento del Tolima:

El de Ibagué, tres (3), con residencia en Ibagué, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Espinal, tres (3), con residencia en El Espinal, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Chaparral, dos (2), con residencia en Chaparral, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Honda, tres (3), los dos (2) primeros con residencia en Honda, y jurisdicción en los Municipios de Casabianca, Falán, Fresno, Honda, Mariquita y Villahermosa, y el tercero, con residencia en Armero, y jurisdicción en los Municipios de Armero, Ambalema, Lérída y Líbano.

17). Departamento del Valle del Cauca:

El de Cali, cinco (5), los cuatro (4) primeros con residencia en Cali, y jurisdicción en los Municipios de Cali, Dagua, Jamundí, La Cumbre y Yumbo. El quinto con residencia y jurisdicción en el Municipio de Buenaventura.

El de Buga, dos (2), con residencia en Buga, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Cartago, tres (3), con residencia en Cartago y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Palmira, dos (2), con residencia en Palmira, y jurisdicción en todo el Distrito Judicial.

El de Tuluá, cuatro (4), los tres primeros con residencia en Tuluá y jurisdicción en los Municipios de Andalucía, Bugalagrande, Riofrío, Trujillo, Tuluá y Zarzal. El cuarto, con residencia en Sevilla y jurisdicción en los Municipios de Caicedonia y Sevilla.

ARTICULO 7º Los Juzgados Municipales se dividirán en tres clases:

Clase "A": Juzgados radicados en capitales de Departamento, cabecera de Distrito Judicial, o ciudades que en la actualidad tengan más de cincuenta mil (50.000) habitantes.

Clase "B": Juzgados radicados en ciudades cuya población actual sea o exceda de quince mil (15.000) habitantes sin pasar de cincuenta mil (50.000).

Clase "C": Juzgados radicados en ciudades actualmente con menos de quince mil (15.000) habitantes.

ARTICULO 8º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Medellín, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Medellín: Catorce (14) Juzgados Civiles "A", treinta (30) Juzgados Penales "A", cinco (5) Juzgados Laborales "A".

Abejorral: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Amagá: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Angelópolis: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Argelia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Armenia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Barbosa: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Belmira: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Bello: Tres (3) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Caldas: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Caramanta: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Copacabana: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Ebéjico: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Entrerriós: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Don Matías: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Envigado: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos Juzgados Penales

"A", un (1) Juzgado Laboral "A".
Fredonia: Dos (2) Juzgados Civiles "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Girardota: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Guarne: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Heliconia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Itagüí: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales
"A", un (1) Juzgado Laboral "A".
La Ceja: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
La Estrella: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
La Unión: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Montebello: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Nariño: Un (1) Juzgado Civil "B", Un (1) Juzgado Penal "B".
Retiro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Pedro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Santa Bárbara: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Pe-
nales "B".

Sonsón: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos Juzgados Penales "B".
Támesis: Dos (2) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Civil "B".
Titiribí: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Valparaíso: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Venecia: Un Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 9º Los Municipios que integran el Distrito Judicial
de Andes, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Andes: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Pena-
les "A".

Anzá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Betania: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Betulia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Bolívar: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Caicedo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Concordia: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Jardín: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Jericó: Dos (2) Juzgados Civiles "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Pueblorrico: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Salgar: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Tarso: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Urrao: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

ARTICULO 10º Los Municipios que integran el Distrito Judi-
cial de Yolombó, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Yolombó: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Amalfi: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Caracolí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Carolina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Cisneros: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Gómez Plata: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Maceo: Un Juzgado Promiscuo "C".
 Puerto Berrío: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Laboral "B".
 Remedios: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
 San Roque: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Santo Domingo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Segovia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Yalí: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Zaragoza: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 11º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Yarumal, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:
 Yarumal: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".
 Angostura: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Anorí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Cáceres: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Campamento: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Caucasia: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Ituango: Un (1) Juzgado Civil "B", dos Juzgados Penales "B".
 San Andrés: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Santa Rosa de Osos: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".
 Toledo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Valdiva: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 12: Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Rionegro, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:
 Rionegro: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".
 Alejandría: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Carmen del Viboral: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Cocorná: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Concepción: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Granada: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".

Guatapé: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Marinilla: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".
Peñol: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Carlos: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".
San Luis: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
San Rafael: Un (1) Juzgado Promiscuo.
San Vicente: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".
Santuario: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".

ARTICULO 13º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Antioquia, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Antioquia: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".
Abriaquí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Arboletes: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
Buriticá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Cañasgordas: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Dabeiba: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Frontino: Un (1) Juzgado Civil "C", dos (2) Juzgados Penales "C".
Chigorodó: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
Girardo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Liborina: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Murindó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Mutatá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Olaya: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Peque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sabanalarga: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Jerónimo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sopetrán: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Turbo: Dos (2) Juzgados Civiles "C", dos (2) Juzgados Penales "C".

ARTICULO 14º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Barranquilla, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Barranquilla: Doce (12) Juzgados Civiles "A", diez y seis (16) Juzgados Penales "A", cuatro "4" Juzgados Laborales "A".
Baranoa: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".
Campo de la Cruz: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Candelaria: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Galapa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Juan de Acosta: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Luruaco: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Malambo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Manatí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Palmar de Varela: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Piojó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Polonuevo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Puerto Colombia: Un Juzgado Promiscuo "C".
Repelón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sabanagrande: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sabanalarga: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Santo Tomás: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Soledad: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Suán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tubará: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Usiacurí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 15º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Cartagena, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Cartagena: Cinco (5) Juzgados Civiles "A", seis (6) Juzgados Penales "A", dos (2) Juzgados Laborales "A".

Arjona: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".

Calamar: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

El Guamo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Mahates: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

María la Baja: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".

San Estanislao: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Jacinto: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Juan Nepomuceno: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".

San Onofre: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Santa Catalina: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Santa Rosa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Soplaviento: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Turbaco: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Turbana: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Villanueva: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Andrés (Islas): Un Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Providencia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 16º Los siguientes Municipios que integran el Distri-

to Judicial de Sincelejo, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Sincelejo: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Corozal: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Caimito: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

El Carmen: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Morroa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ovejas: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Palmito: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ricaurte: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Sampués: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

San Benito: Abad: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

San Marco: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Sincé: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Tolú: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Tolúviejo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Zambrano: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 17º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Magangué, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Magangué: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A" un (1) Juzgado Laboral "A".

Achí: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Morales (Barranco de Loba): Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Córdoba: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Majagual: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Margarita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Mompós: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Olaya Herrera: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Palomino: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Martín de Loba: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

San Pedro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Fernando: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Simití: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".

Sucre: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 18º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Tunja, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Tunja: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Arcabuco: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Boyacá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ciénaga: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cómbita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Chitaraque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Gachantivá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Jenesano: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Leiva: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Monquirá: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Nuevo Colón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ramiriquí: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Rondón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Sáchica: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Samacá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San José de Pare: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Santana: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Santa Sofía: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Siachoque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Tibaná: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Toca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Sotaquirá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Togüí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Tumerqué: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Tuta: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ventaquemada: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Viracachá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Zetaquirá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 19º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Chiquinquirá, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Chiquinquirá: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Briceño: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Buenavista: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Caldas: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Coper: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Maripí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Muzo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Otanche: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pauna: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Puerto Boyacá: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Laboral "B".
Ráquira: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Saboya: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
San Miguel de Sema: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Pablo de Borbur: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sutamarchián: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tinjacá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 20º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Guateque, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Guateque: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".
Almeida: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Berbeo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Campohermoso: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Chinativá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Garagoa: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Guayatá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
La Capilla: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Macanal: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Miraflores: Un (1) Juzgado Penal "C", un (1) Juzgado Civil "C".
Pachavita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Páez: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Monterrey: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Santa María: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Luis de Gaceno: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Somondoco: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sutatenza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tensa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Umbita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 21º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Santa Rosa de Viterbo: Un (1) Juzgado Civil "A", un Juzgado Penal "A".
Belén: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Betétiva: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Busbanzá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cerínza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Corrales: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Duitama: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Laboral "B".
Floresta: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Jericó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Paz del Río: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Paipa: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Paya: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pisva: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Socotá: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Socha: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tasco: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tibasosa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tutasá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 22º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Soatá, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Soatá: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".
Boavita: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".
Covarachía: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Chiscas: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Chita: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
El Cocuy: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
El Espino: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Guacamayas: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Güicán: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
La Salina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
La Uvita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Panqueba: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sácama: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Mateo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sátivanorte: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sátivasur: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Susacón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 23º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Sogamoso, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Sogamoso: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgaods Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A", con jurisdicción en Nobsa.
Aguazul: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Cúitiva: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Chámasa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Firabitoba: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Gámeza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Hato Corozal: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Iza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Labranzagrande: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Maní: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Mongua: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Monguí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Nobsa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Nunchía: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Oroqué: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Pajarito: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Paz de Ariporo: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Pesca: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Pore: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Puebloviejo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Recetor: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 San Luis de Palenque: Dos (2) Juzgas Promiscuos "C".
 Támara: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tópaga: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tota: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Trinidad: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Yopal: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Tauramena: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 24º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Manizales, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Manizales: Seis (6) Juzgados Civiles "A", ocho (8) Juzgados Penales "A", dos (2) Juzgados Laborales "A".
 Aguadas: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
 Aranzazu: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Chinchiná: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
 Filadelfia: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 La Dorada: Dos (2) Juzgados Civiles "B", tres (3) Juzgados Penales "B".
 Marulanda: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Manzanares: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Marquetalia: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Neira: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Pácora: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Palestina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pensilvania: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Salamina: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Samaná: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Victoria: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Villamaría: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
ARTICULO 25º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Anserma, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:
Anserma: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".
Belén de Umbría: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Belalcázar: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Guática: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Marmato: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Mistrató: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Quinchía: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Riosucio: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Risaralda: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".
Supía: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Viterbo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
ARTICULO 26º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Pereira, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:
Pereira: Siete (7) Juzgados Civiles "A", nueve (9) Juzgados Penales "A", dos (2) Juzgados Laborales "A".
Apía: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Balboa: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
La Celia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
La Virginia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Marsella: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Pueblorico: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Santa Rosa de Cabal: Cuatro (4) Juzgados Penales "A", tres (3) Juzgados Civiles "A",
Santuario: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 27º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Armenia, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Armenia: Cinco (5) Juzgados Civiles "A", siete (7) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Calarcá: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A".

Circasia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Filandia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Génova: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

La Tebaida: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Montenegro: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Pijao: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Quimbaya: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Salento: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 28º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Popayán, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Popayán: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Cajibío: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

El Tambo: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Guapú: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Inzá: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Jambaló: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

La Sierra: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

López: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Páez: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Piendamó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Puracé: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Morales: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Rosas: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Silvia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Sotará: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Timbío: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Tibiquí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Totoró: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 29º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Santander de Quilichao, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Santander: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Buenosaires: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Caldono: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Caloto: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Corinto: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Miranda: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Puerto Tejada: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Toribío: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 30º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Bolívar, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Bolívar: Un (1) Juzgado Civil "A", dos Juzgados Penales "A".

Almaguer: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

La Vega: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Mercaderes: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Patía: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

San Sebastián: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Santa Rosa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 31º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Montería, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Montería: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Ayapel: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Cereté: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Ciénaga de Oro: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "B".

Chimá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Los Córdoba: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Lorica: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Momil: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Montelíbano: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Planeta Rica: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Pueblonuevo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Puerto Escondido: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Purísima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Sahagún: Dos (2) Juzgados Civiles "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

San Andrés de Sotavento: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

San Antero: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

San Bernardo del Viento: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

San Carlos: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Pelayo: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Tierralta: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".

Valencia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 32º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Bogotá, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Bogotá: Veintidós (22) Juzgados Civiles "A", setenta y cuatro (74) Juzgados Penales "A", ocho (8) Juzgados Laborales "A".

Zonas Anexadas: Bosa: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Engativá: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Fontibón: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Suba: Un (1) Juzgado Promiscuo "A".

Usaquén: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Usme: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Cota: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Chía: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Funza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Mosquera: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Soacha: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

La Calera: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Tenjo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Leticia (Amazonas): Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 33º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Zipaquirá, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Zipaquirá: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Cajicá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Carmen de Carupa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cogua: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cucunubá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Chocontá: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

El Peñón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Fúqueme: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Gachancipá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Guachetá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Guatavita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 La Palma: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 La Peña: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Lenguazaque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Machetá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Manta: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Nemocón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Pacho: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
 Paima: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 San Cayetano: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Sesquilé: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Semijaca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Sopó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Suesca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Susa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Sutatusa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tabio: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tausa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tibirita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tocancipá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Topaipí: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Ubaté: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "C".
 Villapinzón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Yacopí: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 ARTICULO 34º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Girardot tendrán los siguientes Juzgados Municipales:
 Girardot: Dos (2) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".
 Anapoima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Arbeláez: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Cabrera: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 El Colegio: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Fusagasugá: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
 Guataquí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Jerusalén: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 La Mesa: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Nariño: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Nilo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Ospina Pérez: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pandi: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Pasca: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Rafael Reyes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Antonio de Tena: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Bernardo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal
"C".

Silvania: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tena: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tibacuy: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tocaima: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B",
un (1) Juzgado Civil "C", radicado en Agua de Dios y un (1) Juzga-
do Penal "C", radicado en Agua de Dios.
Viotá: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 35° Los Municipios que integran el Distrito Judicial
de Facatativá, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Facatativá: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Pena-
les "A".

Albán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Anolaima: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Beltrán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Bituima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Bojacá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Caparrapí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Chaguaní: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Guaduas: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Guayabal de Siquima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
La Vega: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Madrid: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Nimaima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Nocaima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Puerto Salgar: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal
"C".

Pulí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Quebradanegra: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Quipile: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Francisco: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Juan de Rioseco: Un (1) Juzgado Civil "C," un (1) Juzgado Penal "C".

Sasaima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Subachoque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Supatá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Utica: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Vergara: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Vianí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Villeta: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Zipacón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 36º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Gachetá, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Gachetá: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Gachalá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Gama: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Guasca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Junín: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Medena: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".

Ubalá: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 37º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Cáqueza, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Cáqueza: Un (1) Juzgado Civil "A", un (1) Juzgado Penal "A".

Chipaque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Choachí: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Fómeque: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Fosca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Gutiérrez: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Quetame: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ubaque: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Une: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 38º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Quibdó, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Quibdó: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A", Un (1) Juzgado Laboral "A".

Acandí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Alto Baudó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Bagadó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Bojaya: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Bajo Baudó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Condoto: Un (1) Juzgado Civil "C", Un (1) Juzgado Penal "C".

El Carmen: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Istmina: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
un (1) Juzgado Laboral "B".
Juradó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Lloró: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Nóvita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Nuquí: Un (1) Juzgado Civil "C", un Juzgado Penal "C".
Palestina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Riosucio: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
San José de Palmar: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sipí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tadó: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 39º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Neiva, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Neiva: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Ape: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Algeciras: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Baraya: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Campoalegre: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Colombia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Hobo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Iquira: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Palermo: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Rivera: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Tello: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".

Teruel: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Villavieja: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Yaguará: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 40º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Garzón, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Garzón: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Agrado: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Acevedo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Altamira: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Elías: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Gigante: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Guadalupe: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

La Argentina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Oporapa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Paicol: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
La Plata: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Pital: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pitalito: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Saladoblanco: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Agustín: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
San José de Isnos: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Suaza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tarqui: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tesalia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Timaná: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Florencia: (Caquetá): Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Belén de los Andaquíes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

La Montaña: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Vicente de Caguán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 41º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Santa Marta, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Santa Marta: Tres (3) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Aracataca: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Cerro de San Antonio: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ciénaga: Dos (2) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

El Piñón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Fundación: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Pedraza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Pivijay: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Puebloviejo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Remolino: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Salamina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Sitionuevo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 42º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de El Banco, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

El Banco: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Aguachica: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Chimichagua: Un (1) Juzgado Civil "B", un Juzgado Penal "B".

Gamarra: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

González: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Guamal: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

La Gloria: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pailitas: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Río de Oro: Un (1) Juzgado Civil "C", n (1) Juzgado Penal "C".
Santa Ana: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Sebastián de Buenavista: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Zenón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Tamalameque: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 43º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Valledupar, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Valledupar: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A", con jurisdicción en Robles.
Chiriguaná: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Agustín Codazzi: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Plato: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Robles: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Tenerife: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Riohacha: (G:) Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "B".
Barrancas: (G:) Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Fonseca: (G:) Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Maicao: (G:) Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
San Juan de César: (G:) Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Uribia: (G:) Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Villanueva: (G:) Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 44º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Villavicencio, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Villavicencio: Dos (2) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A", un (1) Juzgado Promiscuo "C", radicado en San Pedro de Arimena.

Acacias: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Cabuyaro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Castilla de Nueva: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Cumaral: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Guamal: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Granada: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Fuente de Oro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
San Martín: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

San Luis de Cubarral: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 San Carlos de Guaroa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 El Calvario: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Restrepo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Remolino: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Puerto López: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Arauca: (Arauca): Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Tame: (Arauca): Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 ARTICULO 45º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Pasto, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:
 Pasto: Cinco (5) Juzgados Civiles "A", seis (6) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".
 Albán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Ancuyá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Arboleda: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Buesaco: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Colón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Consacá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 El Rosario: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 El Tamblón: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 El Tambo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Funes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Guaitarrilla: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Imués: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 La Cruz: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 La Florida: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 La Unión: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Linares: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Los Andes: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
 Sandoná: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 San Lorenzo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 San Pablo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
 Taminango: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Tangua: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Yacuanquer: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 Mocoa: (Putumayo): Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
 Puerto Leguizamo: (Putumayo): Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
 ARTICULO 46º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Ipiiales tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Ipiiales: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales

"A".
Aldana: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Contadero: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Córdoba: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Guaspud: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Cumbal: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Guachucal: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Gualmatán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Iles: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Mallama: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Ospina: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Potosí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Puerres: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Pupiales: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Ricaurte: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Samaniego: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Santa Cruz: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sapuyes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Túquerres: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales

"B".
ARTICULO 47º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Tumaco, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Tumaco: Dos (2) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".
Barbacoas: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Uscuandé: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Payán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Mosquera: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Roberto Payán: Un Juzgado Promiscuo "S".

ARTICULO 48º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Cúcuta, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Cúcuta: Cuatro (4) Juzgados Civiles "A", ocho (8) Juzgados Penales "A", dos (2) Juzgados Laborales "A".
Arboledas: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Darania: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
El Zulia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Gramalote: Dos (2) Juzgados Promiscuos "C".
Lourdes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Rogonvalia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Salazar: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
San Cayetano: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Santiago: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Sardinata: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".
Villa Rosario: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 49° Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Pamplona, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Pamplona: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Bochalema: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cácota: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cucutilla: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Chinácota: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Herrán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Labateca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Musticua: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Pamplonita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Silos: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Toledo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 50° Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Ocaña, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Ocaña: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Abrego: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Bucarasica: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cáchira: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Convención: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

El Carmen: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Hacarí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

La Playa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Calixto: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Teorama: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Villacaro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 51° Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Bucaramanga, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Bucaramanga: Siete (7) Juzgados Civiles "A", nueve (9) Juzgados Penales "A", dos (2) Juzgados Laborales "A".

California: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Charta: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Floridablanca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Girón: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".
Lebrija: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Los Santos: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Matanza: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Piedecuesta: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
Rionegro: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales

"B".

Suratá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Tona: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Umpalá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 52º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Barrancabermeja, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Barrancabermeja: Tres (13) Juzgados Civiles "A", cinco (5) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

San Vicente de Chucurí: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Puerto Wilches: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

ARTICULO 53º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de San Gil, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

San Gil: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Aracota: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Barichaca: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Betulia: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cabrera: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cepitá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Coromoro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Curití: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Charalá: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Encino: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Galán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Jordán: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Mogotes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ocamonte: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Onzaga: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Páramo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Pinchote: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Joaquín: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Valle de San José: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Zapatoca: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 54º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Socorro, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Socorro: Dos (2) Juzgados Civiles "A", dos Juzgados Penales "A".

Confines: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Contratación: Un Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Chima: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

El Guacamayo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Gámbito: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Guadalupe: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Guapotá Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Hato: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Oiba: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Palmar: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Palmas del Socorro: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Simacota: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Suaita: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 55º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Málaga, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Málaga: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Capitanejo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Carcasí: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Cerrito: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Concepción: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Enciso Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Guaca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Macaracavita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Moagavita: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Andrés: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

San José de Miranda: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

San Miguel: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 56º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Vélez, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Vélez: Dos (2) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A".

Aguada: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Albania: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Barbosa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Bolívar: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Chipatá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Guavatá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Güepsa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Jesús María: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".
La Paz: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".
Puente Nacional: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

San Benito: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Sucre: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 57º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Ibagué, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Ibagué: Cuatro (4) Juzgados Civiles "A", ocho (8) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Alvarado: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Anzoátegui: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Cajamarca: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Piedras: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Roncesvalles: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Rovira: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Santa Isabel: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Valle de San Juan: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Venadillo: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

ARTICULO 58º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Espinal, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Espinal: Dos (2) Juzgados Civiles "A", tres Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Alpujarra: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Carmen de Apicalá: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Coello: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Cunday: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Dolores: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Flandes: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Guamo: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Laboral "B", con jurisdicción en Ortega.

Icononzo: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Melgar: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Natagaima: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Ortega: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Prado Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Purificación: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

San Luis: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Suárez: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Villarrica: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

ARTICULO 59º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Chaparral, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Chaparral: Dos (2) Juzgados Civiles "A", tres (3) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Ataco: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Coyaima: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Rioblanco: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

San Antonio: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 60º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Honda, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Honda: Un (1) Juzgado Civil "A", dos (2) Juzgados Penales "A".

Armero: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Laboral "B".

Ambalema: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "C".

Casablanca: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Falan: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Fresno: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Herveo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Lérida: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Libano: Dos (2) Juzgados Penales "B", tres (3) Juzgados Penales "B", un (1) Juzgado Laboral "B".

Mariquita: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Villahermosa: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 61º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Cali, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Cali: Doce (12) Juzgados Civiles "A", veintiocho (28) Juzgados Penales "A", cuatro (4) Juzgados Laborales "A".

Buenaventura: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cinco (5) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Dagua: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Jamundí: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

La Cumbre: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Yumbo: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 62º Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Buga, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Buga: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Darién: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

San Pedro: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Guacarí: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "C".

Ginebra: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Restrepo: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Yotoco: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

ARTICULO 63° Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Cartago, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Cartago: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cuatro (4) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Alcalá: un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Ansermanuevo: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Argelia: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Bolívar: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

El Aguila: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

El Cairo: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

El Dovio: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

La Unión: Un (1) Juzgado Civil "B".

La Victoria: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Obando: Un (1) Juzgado Civil "C", un (1) Juzgado Penal "C".

Roldanillo: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Toro: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Ulloa: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Versalles: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

ARTICULO 64° Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Palmira, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Palmira: Cinco (5) Juzgados Civiles "A", ocho (8) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Candelaria: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

El Cerrito: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Florida: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Pradera: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Vijes: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

ARTICULO 65° Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Tulúa, tendrán los siguientes Juzgados Municipales:

Tulúa: Cuatro (4) Juzgados Civiles "A", siete (7) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Andalucía: Un (1) Juzgado Promiscuo "C".

Bugalagrande: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Caicedonia: Un (1) Juzgado Cibil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Riofrío: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

Sevilla: Tres (3) Juzgados Civiles "A", cinco (5) Juzgados Penales "A", un (1) Juzgado Laboral "A".

Trujillo: Un (1) Juzgado Civil "B", dos (2) Juzgados Penales "B".

Zarzal: Un (1) Juzgado Civil "B", un (1) Juzgado Penal "B".

ARTICULO 66º Los Municipios Judiciales en que se divide el país, tendrán los siguiente Juzgados de Menores:

El de Medellín, tres (3), con residencia en Medellín.

El de Andes, uno (1) con residencia en Andes.

El de Yolombó, uno (1), con residencia en Puerto Berrio.

El de Yarumal, uno (1), con residencia en Yarumal.

El de Rionegro, uno (1), con residencia en Rionegro.

El de Antioquia, uno (1), con residencia en Antioquia.

El de Barranquilla, dos (2), con residencia en Barranquilla.

El de Cartagena, uno (1), con residencia en Cartagena.

El de Sincelejo, uno (1), con residencia en Sincelejo.

El de Magangué, uno (1), con residencia en Magangué.

El de Tunja, uno (1), con residencia en Tunja.

El de Chiquinquirá, uno (1), con residencia en Chiquinquirá.

El de Guataque, uno (1) con residencia en Garagoa.

El de Santa Rosa de Viterbo, uno (1) con residencia en Duitama.

El de Soatá, uno (1), con residencia en Soatá.

El de Sogamoso, uno (1), con residencia en Sogamoso.

El de Manizales, dos (2), Con residencia en Manizales.

El de Anserma, uno (1), con residencia en Riosucio.

El de Pereira, uno (1), con residencia en Pereira.

El de Armenia, uno (1), con residencia en Armenia.

El de Popayán, uno (1), con residencia en Popayán.

El de Santander de Quilichao, uno (1), con residencia en Santander de Quilichao.

El de Bolívar, uno (1), con residencia en Bolívar.

El de Montería, uno (1), con residencia en Montería.

El de Bogotá, cuatro (4), con residencia en Bogotá.

El de Zipaquirá, uno (1), con residencia en Zipaquirá.

El de Girardot, uno (1), con residencia en Girardot.
El de Facatativá, uno (1), con residencia en Facatativá.
El de Gachetá, uno (1), con residencia en Gachetá.
El de Cáqueza, uno (1), con residencia en Cáqueza.
El de Quibdó, uno (1), con residencia en Quibdó.
El de Neiva, uno (1) con residencia en Neiva.
El de Garzón, uno (1), con residencia en Garzón.
El de Santa Marta, uno (1), con residencia en Santa Marta.
El de El Banco, uno (1), con residencia en El Banco.
El de Valledupar, uno (1), con residencia en Valledupar.
El de Villavicencio, uno (1), con residencia en Villavicencio.
El de Pasto, uno (1), con residencia en Pasto.
El de Ipiales, uno (1), con residencia en Ipiales.
El de Tumaco, uno (1) con residencia en Tumaco.
El de Cúcuta, uno (1), con residencia en Cúcuta.
El de Pamplona, uno (1), con residencia en Pamplona.
El de Ocaña, uno (1), con residencia en Ocaña.
El de Bucaramanga, uno (1), con residencia en Bucaramanga.
El de Barrancabermeja, uno (1), con residencia en Barrancabermeja.

El de San Gil, uno (1), con residencia en San Gil.
El de Socorro, uno (1), con residencia en Socorro.
El de Málaga, uno (1), con residencia en Málaga.
El de Vélez, uno (1), con residencia en Vélez.
El de Ibagué, uno (1), con residencia en Ibagué.
El de Espinal uno (1), con residencia en Espinal.
El de Chaparral, uno (1), con residencia en Chaparral.
El de Honda, uno (1), con residencia en Honda.
El de Cali, tres (3). Los dos primeros con residencia en Cali y jurisdicción en todo el Distrito Judicial, excepto en el Municipio de Buenaventura. El tercero con residencia en Buenaventura.
El de Palmira, uno (1), con residencia en Palmira.
El de Buga, uno (1), con residencia en Buga.
El de Tulúa, uno (1), con residencia en Tulúa.
El de Cartago, uno (1), con residencia en Cartago.

ARTICULO 67º Dependientes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial créanse los Juzgados Territoriales, cuya categoría y competencia serán las mismas de los Juzgados Promiscuos Municipales.

Cada Juez Territorial tendrá un Secretario de Juzgado Municipal III, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 68º. Las Intendencias y Comisarías tendrán los siguientes Juzgados Territoriales.

Intendencia del Caquetá, cuatro (4), Juzgados.

Intendencia del Arauca, tres (3) Juzgados

Comisaría del Amazonas, dos (2) Juzgados.

Comisaría del Vaupés, dos (2) Juzgados.

Comisaría del Vichada, dos (2) Juzgados.

Comisaría del Guainía, dos (2) Juzgados.

Comisaría del Putumayo, tres (3) Juzgados.

ARTICULO 69º Los Juzgados Territoriales tendrán jurisdicción sobre los Corregimientos, Intendencias y Comisarías que les sean asignados por los correspondientes Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El lugar de su residencia podrá cambiarse por acuerdo de dichos tribunales.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1.701, DE 16 DE JULIO DE 1.964.

ARTICULO 1). — El aparte quinto del artículo 1 del decreto 1356 de 1964, quedará así:

7). Departamento de Caldas.

a. El de Manizales, compuesto por los Municipios de Manizales, Aguadas, Aranzazu, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, Marulanda, Manzanares, Marquetalia, Neira, Pácora, Pensilvania, Palestina, Salamina, Samaná, Victoria, y Villamría.

b) El de Anserma, compuesto por los Municipios de Anserma, Belén de Umbría, Belalcázar, Mistrató, Risalralda y Viterbo.

c) El de Riosucio, compuesto por los Municipios de Riosucio, Guática, Marmato, Quinchía y Supía.

d) El de Pereira, compuesto por los Municipios de Pereira, Apía, Balboa, La Celia, La Virginia, Marsella, Pueblorrico, Santa Rosa de Cabal y Santuario.

e) El de Armenia, compuesto por los Municipios de Armenia, Cararcá, Circasia, Finlandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento.

ARTICULO 2). — El Aparte Octavo del Art. 1º del decreto 1356 de 1.964 quedará así:

8). Departamento de Cundinamarca:

a) El de Bogotá, compuesto por el Distrito Especial de Bogotá y

por los Municipios de Cota, Chía, Funza, La Calera, Mosquera, Soacha, y Tenjo, así como por los Municipios y Territorios de la Comisaría del Amazonas.

b) El de Zipaquirá, compuesto por los Municipios de Zipaquirá, Cajicá, Carmen de Carupa, Cogua, Cucunubá, Chocontá, El Peñón, Fúquene, Gachancipá, Guachetá, Guatavita, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Machetá, Manta, Nemocón, Pacho, Paime, San Cayetano, Sesquilé, Simajaca, Sopó, Suesca, Sutatenza, Tabio, Tausa, Tibirita, Tocancipá, Topaipí, Ubaté, Villapinzón y Yacopí.

c) El de Girardot, compuesto por los Municipios de Girardot, Anapoima, El Colegio, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, Nariño, Nilo, Rafael, Reyes, (Apulo) San Antonio de Tena, Tena, Tocaima y Viotá.

d) El de Fusagasugá, compuesto por los Municipios de Fusagasugá, Arbeláez, Cabrera, Ospina Pérez, Pandi, Pasca, San Bernardo, Silvania, y Tibacuy.

e) El de Facatativá, compuesto por los Municipios de Facatativá, Albán, Anolaima, Beltrán, Bituima, Bojacá, Caparapí, Chaguaní, Guaduas, Guayabal de Siquima, La Vega, Madrid, Nimaíma, Nocaima, Puerto Salgar, Pulí, Quebradanegra, Quipile, San Francisco, San Juan de Río Seco, Sasaima, Subachoque, Supatá, Utica, Vergara, Viani, Villeta y Zipacón.

f) El de Gachetá, compuesto por los Municipios de Gachetá, Gachalá, Gama, Guasca, Junín, Medina y Ubalá.

g) El de Cáqueza, compuesto por los Municipios de Cáqueza, Chi-paque, Choachía, Fómeque, Fosca, Gutiérrez, Quetame, Ubaque y Une.

ARTICULO 3). — El Municipio de Caicedo (Departamento de Antioquia) hará parte del distrito judicial de Antioquia y no del de Andes como aparece en el aparte primero, ordinal c) del Art. 1 y del Art. 9 del decreto 1.356, de 1.964.

ARTICULO 4). — Los Municipios de Berbeo, Campohermoso, Miraflores, y Páez en el Departamento de Boyacá, harán parte del distrito judicial de Tunja y no del de Guataque como aparece en el aparte cuarto, ordinal c), del Art. 1 y en el Art. 20 del decreto 1.356 de 1.964.

ARTICULO 5). — El aparte 5 del Art. 2 del decreto 1.356 de 1.964, quedará así:

5. Departamento de Caldas.

El de Manizales, cinco (5) para la Sala Civil, siete (7) para la Sala Penal y dos (2) para la Sala Laboral.

El de Anserma, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Riosucio, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Pereira, cuatro (4) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal, y dos (2) para la Sala Laboral.

El de Armenia, tres (3) para la Sala Civil, seis (6) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

ARTICULO 6). — El aparte octavo del Art. 2 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:

8. Departamento de Cundinamarca:

El de Bogotá, diez (10) para la Sala Civil, dieciocho (18) para la Sala Penal y seis (6) para la Sala Laboral.

El de Girardot, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Fusagasugá, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Facatativá, dos (2) para la Sala Civil, tres (3) para la Sala Penal y uno (1) para la Sala Laboral.

El de Gachetá, dos (2) para la Sala Civil-Laboral y dos (2) para la Sala Penal.

El de Cáqueza, dos (2) para la Sala Civil-Laboral, y dos (2) para la Sala Penal.

ARTICULO 7). — El aparte 1 del Art. 6 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así.

1. Departamento de Antioquia:

El de Medellín, siete (7) los seis primeros con residencia en Medellín y jurisdicción en los Municipios de Amagá, Angelópolis, Armenia, Barbosa, Belmira, Bello, Caldas, Caramanta, Copacabana, Ebéjico, Entreríos, Don Matías, Envigado, Fredonia, Girardota, Guarne, Heliconia, Itagüí, La Ceja, La Estrella, Medellín, Montebello, Retiro, San Pedro, Santa Bárbara, Támesis, Titiribí, Valparaíso y Venecia y el séptimo con residencia en Sonsón y jurisdicción en los Municipios de Abejorral, La Unión, Nariño y Sonsón.

El de Andes, dos (2), el primero con residencia en Andes y jurisdicción en los Municipios de Andes, Betania, Bolívar, Jardín, Salgar y Urrao, y el segundo con residencia en Jericó y jurisdicción en los Municipios de Anzá, Betulia, Concordia, Jericó, Pueblorrico y Tarso.

El de Yolombó uno (1), con residencia en Yolombó, y jurisdicción en todo el Distrito judicial.

El de Yarumal uno (1), con residencia en Yarumal y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Rionegro uno (1), con residencia en Rionegro y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Antioquia dos (2), con residencia en Antioquia y jurisdicción en todo el distrito judicial.

ARTICULO 8). — El aparte quinto del Art. 6 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:

5. Departamento de Caldas.

El de Manizales: cinco (5). Los primeros con residencia en Manizales, y jurisdicción en los Municipios de Aranzazu, Chinchiná, Filadelfia, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría. El tercero con residencia en Salamina y jurisdicción en los Municipios de Aguadas, Marulanda, Pácora y Salamina. El cuarto con residencia en Pensilvania y jurisdicción en los municipios de Manizales, Marquetalia, Pensilvania y Samaná. El quinto con residencia en La Dorada y jurisdicción en los Municipios de La Dorada y Victoria.

El de Anserma uno (1), con residencia en Anserma y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Riosucio uno (1), con residencia en Riosucio y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Pereira cuatro (4), con residencia en Pereira y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Armenia cuatro (4), con residencia en Armenia y jurisdicción en todo el distrito judicial.

ARTICULO 9). — El aparte octavo del Art. 6 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:

8. Departamento de Cundinamarca.

El de Bogotá ocho (8) con residencia en Bogotá y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Girardot uno (1) con residencia en Girardot y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Fusagasugá uno (1) con residencia en Fusagasugá y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Zipaquirá dos (2) con residencia en Zipaquirá y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Facatativá dos (2) con residencia en Facatativá y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Gachetá uno (1), con residencia en Gachetá y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Cáqueza uno (1), con residencia en Cáqueza y jurisdicción en todo el distrito judicial.

ARTICULO 10). — El aparte décimo-séptimo del Art. 6 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:

17. Departamento del Valle del Cauca:

El de Cali cinco (5) los cuatro primeros con residencia en Cali y jurisdicción en los Municipios de Cali, Dagua, Jamundí, La Cumbre, Yumbo. El quinto con residencia y jurisdicción en el Municipio de Buenaventura.

El de Buga dos (2) con residencia en Buga y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Cartago tres (3), Los dos primeros con residencia en Cartago y jurisdicción en los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, El Aguila, Cartago, El Cairo, La Victoria, Obando, y Ulloa. El tercero con residencia en Roldanillo y jurisdicción en los Municipios de Argelia, Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo, Toro y Versalles.

El de Palmira dos (2) con residencia en Palmira y jurisdicción en todo el distrito judicial.

El de Tuluá cuatro (4) los tres primeros con residencia en Tuluá y jurisdicción en los Municipios de Andalucía, Bugalagrande, Riofrío, Trujillo, Tuluá y Zarzal. El cuarto con residencia en Sevilla, y jurisdicción en los Municipios de Caicedonia y Sevilla.

ARTICULO 11). — El Art. 25 del decreto 1.356 de 1.964, quedará así:

Los Municipios que integran el distrito judicial de Anserma tendrán los siguientes juzgados municipales.

Anserma	Dos (2) Juzgados Penales	A
	Dos (2) Juzgados Penales	A
Belén de Umbría	Un (1) Juzgado Civil	B
	Dos (2) Juzgados Penales	B
Belalcázar	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C
Mistrató	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C
Risaralda	Un (1) Juzgado Civil	B
	Un (1) Juzgado Penal	B
Viterbo	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C

ARTICULO 12). — Los Municipios que integran el distrito judicial de Riosucio tendrán los siguientes juzgados municipales.

Riosucio	Dos (2) Juzgados Civiles	A
	Dos (2) Juzgados Penales	A
Guática	Un (1) Juzgado Civil	B
	Un (1) Juzgado Penal	B
Marmato	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Quinchía	Un (1) Juzgado Civil	B
	Dos (2) Juzgados Penales	B
Supía	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C

ARTICULO 13). — El Art. 34 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:
 Los Municipios que integran el distrito judicial de Girardot tendrán los siguientes juzgados municipales.

Girardot	Dos (2) Juzgados Civiles	A
	Tres (3) Juzgados Penales	A
	Un (1) Juzgado Laboral	A
Anapoima	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
El Colegio	Un (1) Juzgado Civil	B
	Un (1) Juzgado Penal	B
Guataquí	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Jerusalén	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
La Mesa	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C
Nariño	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Nilo	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Rafael Reyes	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
San Antonio de Tena	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Tena	Un (1) Juzgado Civil	C
Tocaima	Un (1) Juzgado Civil	B
	Dos (2) Juzgados Penales	B
	Un (1) Juzgado Civil	B
	Un (1) Juzgado Penal	C
	radicado en Agua de Dios.	
Viotá	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C

ARTICULO 14). — Los Municipios que integran el Distrito Judicial de Fusagasugá tendrán los siguientes juzgados municipales.

Fusagasugá	Un (1) Juzgado Civil	A
	Dos (2) Juzgados Penales	A
Arbeláez	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Cabrera	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Ospina Pérez	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Pandi	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C
Pasca	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C
San Bernardo	Un (1) Juzgado Civil	C
	Un (1) Juzgado Penal	C
Silvania	Un (1) Juzgado Promiscuo	C
Tibacuy	Un (1) Juzgado Promiscuo	C

ARTICULO 15). — Modifícase el Art. 66 del decreto 1.366 de 1.964 en cuanto dispone que el Distrito Judicial de Anserma tendrá un Juzgado de menores con residencia en Riosucio. En su lugar, el Distrito Judicial de Anserma tendrá un Juzgado de menores con residencia en Anserma y el Distrito Judicial de Riosucio un Juzgado de menores con residencia en Riosucio.

ARTICULO 16). — El Distrito Judicial de Fusagasugá tendrá un Juzgado de Menores con residencia en Fusagasugá.

ARTICULO 17). — Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Riosucio (Caldas), Fusagasugá (Cundinamarca), Valledupar y El Banco (Magdalena) y Barrancabermeja (Santander) tendrán cada uno un fiscal y éste un oficinista judicial V de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 18). — El Art. 73 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:

Los Tribunales Superiores de Sincelejo, Magangué, Guateque, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Santander, Bolívar, Anserma, Riosucio, Girardot, Fusagasugá, Cáqueza, Gachetá, El Banco, Tumaco, Ocaña, Barrancabermeja, San Gil, Socorro, Málaga y Chaparral tendrá cada uno el siguiente personal subalterno.

Un (1) Secretario Judicial IV.

Dos (2) Oficinistas Judiciales VI.

Dos (2) Oficinistas Judiciales III.

Un (1) Archivero I.

Un (1) Auxiliar de Oficina Judicial III.

ARTICULO 19). — El Art. 74 del decreto 1.356 de 1.964 quedará así:

Los Tribunales Superiores de Andes, Yarumal, Rionegro, Yolombó, Antioquia, Chiquinquirá, Sogamoso, Facatativá, Quibdó, Garzón, Santa Marta, Valledupar, Villavicencio, Ipiales, Pamplona, Vélez, Espinal, Honda, Buga y Palmira tendrán cada uno el siguiente personal subalterno.

Dos (2) Secretarios Judiciales IV.

Dos (2) Oficinistas Judiciales VI.

Dos (2) Oficinistas Judiciales III.

Un (1) Archivero I.

Un (1) Auxiliar de Oficina Judicial III.

ARTICULO 20). — El Municipio de Chitagá, del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander), tendrá un Juzgado promiscuo municipal "C".

ARTICULO 21). — El Municipio de Soacha, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) tendrá un (1) Juzgado Civil Municipal "C", y un (1) Juzgado Penal Municipal "C", en lugar del Juzgado Promiscuo Municipal "C" que aparece en el Art. 21 del decreto 1356 de 1.964.

ARTICULO 22). — El Municipio de Segovia, del Distrito Judicial de Yolombó (Antioquia), tendrá, además de los Juzgados establecidos en el Art. 10 del decreto 1.356 de 1.964, un (1) Juzgado Laboral Municipal "C", con Jurisdicción en el Municipio de Remedios.

ARTICULO 23). — El Municipio de Dorada, del Distrito Judicial de Manizales tendrá, además de los juzgados establecidos en el Art. 24 del decreto 1.356 de 1.964, un (1) Juzgado Laboral Municipal "B".

ARTICULO 24). — El Distrito Judicial de Villavicencio tendrá tres (3) Juzgados Superiores y no dos (2) como lo determina el aparte doce del Art. 6 del decreto 1.356 de 1.964.

ARTICULO 25). — El Tribunal Superior de Medellín tendrá, ocho (8) magistrados para la Sala Civil, catorce (14) magistrados para la Sala Penal y ocho (8) magistrados para la Sala Laboral en vez de los magistrados señalados en el aparte primero del Art. 2 del decreto 1.356 de 1.964.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1.867, DE 16 DE JULIO DE 1.965.

ARTICULO 1). — El inciso 1 del Art. 1 del decreto número 528 de 1.964, quedará así:

Los jueces municipales en lo penal conocen en primera instancia de los procesos por delitos cuya competencia no está atribuida a la Corte Suprema de Justicia, a los Tribunales Superiores de Distrito Ju-

dicial, a los jueces superiores, a los jueces del circuito, a los jueces menores, a las autoridades de policía y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa.

ARTICULO 2). — Los jueces municipales conocen en primera instancia de los asuntos previstos en los numerales 1 a 6 del Art. 6 del decreto 523 de 1.964 y de los asuntos civiles cuya competencia no está atribuida a otra autoridad.

ARTICULO 3). — En las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, habrá jueces del circuito civiles y penales que conocerán, en primera instancia, de los siguientes asuntos en el territorio de los respectivos distritos judiciales.

a). Los jueces penales del circuito: del peculado, de los delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio y de los delitos contra la fe pública.

b). Los jueces civiles de circuito: de los juicios de quiebra y del concurso de acreedores, de los juicios referentes a nulidad, disolución y liquidación de sociedades y de los asuntos que se susciten a propósito de la cláusula compromisoria.

PARAGRAFO 1). De los juicios relativos a patentes, marcas y nombres comerciales conocerán exclusivamente, en primera instancia, los jueces civiles del circuito de Bogotá.

PARAGRAFO 2). Señálase el siguiente número de jueces de circuito:

En Bogotá	Dos (2) Penales
En Medellín	Dos (2) Civiles
En Cali	Dos (2) Penales
En Barranquilla	Dos (2) Civiles
	Un (1) Penal
	Un (1) Civil
	Un (1) Penal
	Un (1) Civil

ARTICULO 4). — En cada Distrito Judicial distinto de los mencionados en el Art. anterior, habrá un Juez de circuito que conocerá, en primera instancia, en todo el territorio del respectivo distrito judicial, de los siguientes asuntos:

a). Del peculado, de los delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio y de los delitos contra la fe pública.

b). De los juicios de quiebra y concurso de acreedores, de los juicios referentes a nulidad, disolución y liquidación de sociedades y de los asuntos que se susciten a propósito de la cláusula compromisoria.

PARAGRAFO. Los jueces del circuito de que trata este Art. serán competentes, además para conocer, en primera instancia, de los asuntos civiles originados en la respectiva cabecera, según las normas del decreto 528 de 1.964 y el Art. 2 de este decreto y sin perjuicios de la competencia que la ley señala a los jueces municipales.

En consecuencia, el reparto de estos asuntos se hará en la cabecera de circuito entre el juez o jueces civiles municipales y el juez de circuito.

ARTICULO 5). — Los jueces de circuito a que se refiere el Art. anterior tendrán su sede en las cabeceras de distrito judicial.

ARTICULO 6). — Los jueces de circuito serán designados por los tribunales Superiores de Distrito Judicial para el período establecido en el Art. 157 de la Constitución Nacional, cuya iniciación se hará siguiendo el trámite establecido en el decreto 1.698 de 1.964. (1).

PARAGRAFO. Sin necesidad de nuevo concurso, quienes hubieren sido aceptados por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en el concurso para Juzgados Municipales, podrán ser designados jueces de circuito en propiedad si reúne, además los requisitos del Art. 157 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 7). — Cada juzgado de circuito tendrá el siguiente personal subalterno.

- Un (1) Secretario Judicial II
- Un (1) Oficinista Judicial IV.
- Un (1) Oficinista Judicial II.
- Un (1) Auxiliar de Oficina Judicial II.

ARTICULO 8). — Los jueces de circuito devengarán el sueldo señalado en el aparte c) del Art. 1 de la ley 24 de 1.963.

ARTICULO 9). — Los jueces de circuito penales y promiscuos serán funcionarios de instrucción en los asuntos de su conocimiento, pero podrán comisionar a los jueces municipales promiscuos para adelantarla, cuando el hecho que la origine haya ocurrido en lugar distinto a la cabecera de circuito.

ARTICULO 10.) — Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocerán además de los asuntos que les señalan los Art. 11 y 12 del decreto 528 de 1.964 (1), de la segunda instancia de los procesos civiles y penales que conozcan en primera instancia los jueces del circuito y las apelaciones y recursos de hechos que interpongan en los procesos de competencia de los mismos funcionarios, así como de las consultas a que hubiere lugar en ello.

Por medio de su sala penal los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocerán en única instancia de los procesos que se sigan a los jueces de circuito por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

ARTICULO 11). — Adiciónase el Art. 55 del Decreto 528 (1) de 1.964 en el sentido de que hay lugar a interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los tribunales superiores de distrito judicial en causa cuyo conocimiento haya correspondido a jueces de circuito.

ARTICULO 12). — Los impedimentos y recusaciones de los jueces de circuito, así como los cambios de radicación que ocurran en los procesos penales de su competencia, seguirán las normas establecidas por el Decreto 528 de 1.964 para los jueces superiores.

ARTICULO 13). — El término para interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas en única instancia por los tribunales de distrito judicial en Sala Plena será el previsto en el inciso 1 del Art. 62 del decreto 528 de 1.964.

ARTICULO 14). — Suprimense los siguientes juzgados municipales cuya creación estaba prevista en los decretos 1.356 (1) y 1.701 (2) de 1.964 y en la ley 19 del mismo año.

Medellín (Antioquia): Juzgados 13 y 14 civiles municipales. Juzgados 26, 27, 28, 29 y 30 penales municipales.

BELLO (Antioquia) Juzgado (3) civil municipal.

ANDES (Antioquia) Juzgado (2) civil municipal.

YARUMAL (Antioquia) Juzgado (2) civil municipal.

BARRANQUILLA (Atlántico) Juzgado (12) civil municipal. Juzgado (16) penal municipal.

CARTAGENA (Bolívar) Juzgado (6) penal municipal.

SINCLEJO (Bolívar) Juzgado (2) civil municipal.

MAGANGUE (Bolívar) Juzgado (2) civil municipal.

TUNJA (Boyacá) Juzgado (3) civil municipal.

CHIQUINQUIRA (Boyacá) Juzgado (3) civil municipal.

SOGAMOSO (Boyacá) Juzgado (2) civil municipal.

MANIZALES (Caldas) Juzgado (6) civil municipal.

ANSERMA (Caldas) Juzgado (2) civil municipal.

RIOSUCIO (Caldas) Juzgado (2) civil municipal.

PEREIRA (Caldas) Juzgado (7) civil municipal.

ARMENIA (Caldas) Juzgado cinco (5) civil municipal.

SANTA ROSA DE CABAL: Juzgado tres (3) civil municipal.

CALARCA (Caldas) Juzgado tres (3) civil municipal.

POPAYAN (Cauca) Juzgado tres (3) civil municipal.

MONTERIA (Córdoba) Juzgado (3) civil municipal.
 BOLIVAR (Cauca) Juzgado (2) penal municipal.
 BOGOTA (Cundinamarca) Juzgados 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 penal municipal.
 GIRARDOT (Cundinamarca) Juzgado (2) civil municipal.
 FACATATIVA (Cundinamarca) Juzgado (2) civil municipal.
 QUIBDO (Chocó) Juzgado (2) civil municipal.
 NEIVA (Huila) Juzgado (3) civil municipal.
 SANTA MARTHA (Magdalena) Juzgado (3) civil municipal.
 CIENAGA (Magdalena) Juzgado (3) penal municipal.
 VILLAVICENCIO (Meta) Juzgado (2) civil municipal.
 PASTO (Nariño) Juzgado (5) civil municipal.
 IPIALES (Nariño) Juzgado (2) civil municipal.
 TUMACO (Nariño) Juzgado (2) civil municipal. Juzgado (3) penal municipal.
 CUCUTA (Norte de Santander) Juzgado (8) penal municipal.
 PAMPLONA (Norte de Santander) Juzgado (2) civil municipal.
 OCAÑA (Norte de Santander) Juzgado (2) civil municipal.
 MUNICIPAL (Santander) Juzgado (7) civil municipal.
 BARRANCABERMEJA (Santander) Juzgado (3) civil municipal.
 SOCORRO (Santander) Juzgado (2) civil municipal.
 VELEZ (Santander) Juzgado (2) civil municipal.
 IBAGUE (Tolima) Juzgado (4) civil municipal.
 ESPINAL (Tolima) Juzgado (2) civil municipal.
 CHAPARRAL (Tolima) Juzgado (2) civil municipal.
 CALI (Valle) Juzgados (23, 24, 25, 26, 27 y 28) penales municipales.
 BUGA (Valle) Juzgado (3) civil municipal.
 CARTAGO (Valle) Juzgado (3) civil municipal.
 SEVILLA (Valle) Juzgado (5) penal municipal.
 PALMIRA (Valle) Juzgado (5) civil municipal.
 TULUA (Valle) Juzgado (4) civil municipal.
 RIOHACHA (Guajira) Juzgado (2) civil municipal.

ARTICULO 15). — Los jueces de circuito de que trata el Art. 4 de este decreto recibirán lo que hubiera correspondido, de conformidad con el Decreto 16.988 de 1.965, a los respectivos juzgados civiles municipales cuya supresión se ordena en el Art. anterior.

ARTICULO 16). — El gobierno hará las operaciones presupuestales indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto por este decreto.